

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

Núm. 397.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 26 de Marzo de 1889, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y Escribano D. Rafael Felitero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

#### BIENES DEL ESTADO

##### Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta por falta de licitadores en las primeras.

##### PARTIDO DE BUJALANCE—BUJALANCE

Núm. 550 del inventario.—Un olivar, pago del Matorral, término de Bujalance, procedente del Clero por la Obra pía de Doña Juana Melero y Doña Elisa Morente, de cabida dos fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, con 91 piés de olivos de tercera calidad; linda: al Norte, con senda Gotosa; al Este, con olivar de D. Santiago García; al Sur, con herederos de D. Juan Caravaca, y al Oeste, con olivar de capeñanfa. Sin cargas conocidas; tasados por los peritos D. Manuel Torres Hurtado y D. Joaquín Gutiérrez en 825 pesetas en venta, y capitalizado por la renta de 36 pesetas, en 810 pesetas, sirviendo de tipo para esta cuarta subasta la cantidad de 453 pesetas á que asciende el 55 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870 por no haber satisfecho D. José Luque el importe de los plazos 16 al 18 de las 1.665 pesetas en que la remató en la subasta verificada en 12 de Septiembre de 1887 y le fué adjudicada en 1.º de Octubre siguiente, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre éste y el anterior remate.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

##### Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

##### PARTIDO DE BAENA—LUQUE

Segunda subasta en quiebra por no haber satisfecho los rematantes que se dirán el importe de los plazos de la finca siguiente:

Núm. 2.858 del inventario.—Una dehesa, llamada Mollejón, término de Luque, de cabida 289 fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, con algunos pedazos roturados, equivalentes á 176 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas; linda: Norte, con propiedades de la Lengüera; Este, Barranco de las Palomas y tierras de D. Eduardo, y Doña Balbina Pérez; Sur, el camino del Pozo de la Nava, Cañada del Regajo ó de los Perros, y Oeste, dicha cañada y camino; tasada por el perito D. Manuel Torres en 2.800 pesetas en venta y 140 en renta, por la que se ha capitalizado en 3.150 pesetas; siendo el tipo para esta segunda subasta 2.677,50 á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á lo dispuesto en el decreto de 23 de Julio de 1870, por no haber satisfecho D. Antonio Luque Mansilla el importe de los plazos segundo y tercero, vencidos en 12 de Diciembre de 1887 de las pesetas 17.005 en que remató en la subasta que tuvo lugar el 21 de Octubre de 1885 y le fué adjudicada en 31 del mismo, por lo cual fué subastada nuevamente en 4 de Junio del corriente año y rematada por D. Miguel Alférez

en 9.550 pesetas y adjudicada en 31 de Julio siguiente, no habiendo satisfecho este señor el primer plazo; por tanto quedan responsables dichos señores á satisfacer la diferencia que pueda resultar en perjuicio del Estado entre éste y anteriores remates.

#### BIENES DEL ESTADO

##### Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta por falta de licitadores en las primeras.

Quiebra de D. Rafael Jiménez de la Torre.

Núm. 436 del inventario.—Una haza de tierra, al sitio de Morellano, término de Luque, procedente del Clero, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas; linda: Norte, tierras de D. Zacarías González; Este, otros de D. Mariano Jiménez; Sur, las del cortijo denominado Pecho Catalán, y Oeste, Don Francisco Baena; apreciada por los peritos en 371 pesetas en venta, sirviendo de tipo para esta tercera subasta la cantidad de 222 pesetas 10 céntimos á que asciende el 60 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Rafael Jiménez de la Torre el importe del plazo 20.º, vencido en 24 de Julio de 1885 de las 1.152 pesetas 50 céntimos en que la remató en la subasta verificada el día 3 de Mayo de 1886 y le fué adjudicada en 15 de Junio siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre éste y el anterior remate.

Núm. 468 del inventario.—Un pedazo de terreno de inferior calidad, en el sitio nombrado Quehigal, término y de la misma procedencia que la finca anterior, de cabida de seis celemines, equivalente á 30 áreas y 61 centiáreas, con algunos olivos; linda: Norte y Este, olivos de D. Bartolomé Molina; Sur, tierras de Doña Dolores Vila, y Oeste, el arroyo del Quehigal; tasado por los peritos en 101 pesetas, para su venta,

sirviendo de tipo para esta tercera subasta las 60 pesetas 60 céntimos á que asciende el 60 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Rafael Jiménez de la Torre el importe de los plazos 18 al 20 vencidos en 24 de Julio de 1885 de las 390 pesetas en que la remató en la subasta verificada el día 3 de Mayo de 1866 y le fué adjudicada en 15 de Junio siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre éste y el anterior remate.

Quiebra de D. José Jiménez Gómez.

Núm. 441 del inventario.—Una suerte, al sitio del Cañaveral, de igual término y procedencia que las anteriores, de cabida de dos fanegas de tierra, ó sea una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas; linda: Norte, tierras de D. Pedro Roldán; Este, el arroyo del Cañaveral; Sur, D. Francisco Arrebola, y Oeste, el camino de las Alberquillas; tasada por los peritos en 275 pesetas para su venta; sirviendo de tipo para esta tercera subasta las 165 pesetas á que asciende el 60 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José Jiménez Gómez el importe de los plazos 2.º al 8.º, vencidos en 9 de Diciembre próximo pasado de las 280 pesetas en que la remató en la subasta que se verificó en 19 de Agosto de 1879 y le fué adjudicada en 30 de Octubre siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar entre éste y el remate anterior.

Quiebra de D. José Jiménez Mansilla.

Núm. 621 del inventario.—Una suerte de tierra, llamada Saladilla, término y de la misma procedencia que las fincas anteriores, de cabida de 20 fanegas, equivalente á 12 hectáreas, 24

áreas y 30 céntiáreas; linda: al No te, propiedades de D. Fernando Calvo de León; Este, camino del Saladillo; Sur, camino de San Jorge, y Oeste, tierras de los herederos de D. Antonio Ramirez de la Torre; tasa-la por los peritos en 2.050 pesetas para su venta; siendo el tipo para esta tercera subasta las 1.230 pesetas á que asciende el 60 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José Jiménez Mansilla el importe de los plazos 13 y 14, vencidos en 12 de Septiembre último de las 5.200 pesetas en que las remató en la subasta verificada el día 30 de Junio de 1874 y le fué aljudicada en 6 de Agosto siguiente, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar en perjuicio del Estado entre éste y el anterior remate.

**NOTA.** No se reconocen cargas ni gravámenes de ninguna clase á las fincas que quedan relacionadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 5 de Marzo de 1889. — El Administrador de Impuestos y Propiedades, Sebastián Prieto.

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indem-

nización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar ó que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

#### NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 10. — El Delegado, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

## AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 492.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Diciembre de 1888.

Sesión del día 3 de Diciembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el nuevo presupuesto formado por el Arquitecto titular para el acopio de piedra con destino á los caminos de la ronda, y que desde luego se anuncie por término de 10 días su contratación en subasta pública.

Anunciar en subasta, por término de 15 días, la construcción de un departamento en los Cementerios destinado á depósito, á la vez que á autopsias de los que fallezcan sin pertenecer á la comunión Católica.

Anunciar también la contratación en subasta pública, por término de 15 días, para ultimar el decorado del enterramiento concedido con destino á los restos del Sr. D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza.

Anunciar asimismo por término de 10 días la contratación por medio de subasta pública de la colocación de una línea de adoquines desde el camino de los Tejares sobre la carretera paralela á la estación central de los ferrocarriles en el punto que se dirige á la puerta que dá entrada á la misma.

Destinar al Asilo de Mendicidad, para que se utilicen en el mismo, ó se enajenen, las 957 sillas de madera procedentes de los paseos, cuya venta no ha podido realizarse á pesar de las repetidas subastas que se han anunciado.

Permitir á la propietaria de la casa núm. 20, calle del Pozo, que incorpore un caño de desagüe de expresada finca á la cloaca general que existe en el camino contiguo de la ronda.

Autorizar varias reformas de fachada.

Conferir á D. Rafael Pavón y Alzate, sin retribución alguna, el cargo de Inspector del alumbrado público por gas y la dirección de las operaciones comprobatorias y analíticas de dicho fluido.

Aprobar la inscripción de las tien-

das de madera construídas con destino á las ferias y edificio en donde las mismas se custodian, en la compañía de seguros titulada *La Frevisión Española*.

Aprobar la reparación de la cloaca existente en la plazuela de las Cañas, así como el depósito urinario establecido en el Arco Alto.

Aprobar también la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el presente mes.

Encargar la recolección de la naranja de los jardines en el presente año á los acogidos del Asilo de Mendicidad, destinando este fruto para su consumo en expresado establecimiento.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión del 10 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Anunciar al público el abono de premios á los matadores de animales dañinos.

Aprobar el proyecto de construcción del nuevo mercado y remitirlo á la censura del Sr. Gobernador civil de la provincia para darle después la tramitación sucesiva que legalmente corresponde.

Consultar á las Comisiones de Hacienda y abastos la forma en que haya de demostrarse al Arquitecto municipal la gratitud de la Corporación por el servicio extraordinario que acaba de prestar en el estudio de proyecto de nueva plaza de abastos.

Subvenir por una sola vez con la cantidad de 200 pesetas al establecimiento de la escuela que se proyecta instalar en la cárcel pública.

Adquirir algunos muebles y efectos con destino á las oficinas de los felatos.

Conceder á dos vecinos de la aldea de Trassierra las cantidades de trigo que solicitan de aquel Pósito para la presente sementera.

Remitir á la Comisión provincial, aprobado, el expediente instruido á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Morente y Pérez, madre del mozo Francisco Iñiguez Morente, para la resolución que considere oportuna.

Conferir á D. Alberto Alfaro el cargo de auxiliar temporero con destino al servicio de la próxima quinta.

Gratificar con la cantidad de 100 pesetas á Luis Castro Sánchez por haber salvado de una muerte segura al joven Rafael Aguilar Gallegos, que en la tarde del 3 del actual cayó al Guadalquivir y fué arrastrado por la corriente.

Designar una Comisión del seno de la Municipalidad con el fin de que signifique al Sr. Teniente de Alcalde Don Rafael Arroyo el disgusto que ha experimentado por la pérdida de su señora esposa.

Subvenir con la suma de 250 pesetas á D. Julio Valdelomar y Fábregues para que atienda á la publicación de su obra literaria titulada *Luz Meridional*.

Adquirir algunas columnas de hierro necesarias para el arreglo del em-

plazamiento de los faroles que existen en la carrera de los Tejares.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión del día 17 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Designar por sorteo dos de los tres últimos contribuyentes que satisfacen igual cuota, á fin de completar la lista de Compromisarios para la designación de Senadores que ha de regir en el año inmediato, y que ésta se exponga al público durante el plazo legal correspondiente, remitiéndose copia al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anunciar de nuevo el arrendamiento de una casa en la Ribera.

Autorizar las reformas que el Arquitecto propone, y con arreglo á las instrucciones que facilite al dueño de la herrería establecida en la casa número 43, calle de Lineros, se lleven aquellas á efecto, á fin de que no continúen perjudicándose los vecinos colindantes,

Remitir aprobado á la Comisión provincial el expediente instruido á instancia del mozo Rafael González Durillo, por haberle sobrevenido con posterioridad á su declaración de soldado la excepción de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, para la resolución que legalmente corresponda.

Aprobar la determinación del señor Alcalde, referente á la inmediata reparación del daño causado por los presos en uno de los muros de la cárcel pública.

Conferir el cargo de guarda particular nocturno de la calle de los Tejares á Antonio Omite Leiva.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomadas por esta Corporación en el mes de Noviembre anterior.

Aprobar también varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Ceder al Círculo Católico de Obreros doce docenas de sillas de las que existen en el Asilo procedentes de los paseos.

Consultar á la Comisión de Hacienda si en el presente año ha de percibir la gratificación que desde hace muchos años vienen recibiendo el personal de Secretaría, guardias municipales y otros empleados con motivo de las próximas pascuas.

Consultar los antecedentes que existan relacionados con la proposición referente al nombramiento de Cronista de esta ciudad, y que sobre este asunto emita dictamen la Comisión respectiva.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión del día 24 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Sancionar la adjudicación de la subasta celebrada para la apertura de 462 hoyos destinados á la plantación de árboles en las plazas y caminos de la ronda.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, con una ligera modificación, referente á las gratificaciones que han venido concediéndose en años anteriores al personal de las dependencias que existen en las Casas Consistoriales, guardia municipal y otros empleados con motivo de las próximas pascuas.

Socorrer por una sola vez á Antonia Aranda Prieto, viuda del guardia municipal Antonio Barrilero Pérez, con la cantidad de 30 pesetas.

Recomendar á la Comisión respectiva que proponga cuanto al efecto corresponda para proveer de mantas ú otras prendas de abrigo á varios de los detenidos en la cárcel pública.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión del día 31 de Diciembre.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ.

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado de la Real orden, fecha 12 del actual, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios Médicos y Practicantes de la Beneficencia municipal de esta ciudad contra la determinación adoptada por el Gobierno civil de la provincia que confirmó el acuerdo de esta Corporación, fecha 9 de Junio de 1884, por el cual declaró disuelto dicho cuerpo, fundado en las consideraciones que el mismo expresa.

Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción de un depósito y gabinete de autopsias en el departamento de disidentes del Cementerio de San Rafael.

Anunciar de nuevo por igual tipo y condiciones la subasta para el acopio de mil metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda.

Interesar del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis la inmediata desviación en la parte necesaria de una tubería que conduce el agua al palacio episcopal, á fin de proseguir las obras de alcantarillado en la calle de Torrijos.

Conceder al Sr. Coronel del Regimiento de caballería de Villarrobledo que utilice en el cuartel de Alfonso XII el sobrante del agua que surte la fuente pública situada en la plazuela de los Olmos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no considere preferible destinar aquel agua á otro servicio.

Autorizar varias reformas de fechadas.

Denegar al Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, por las razones en que el dictamen de la Comisión se funda, el depósito de carnes de cerdo que pretende establecer en la casa número 13, calle del Cardenal Toledo.

Fijar en 80 pesetas el concierto por el semestre que resta del actual año económico del puesto para la venta de vinos y aguardientes que proyecta abrir de nuevo Isabel Cordones y Gómez y estuvo establecido anteriormente en el haza denominada de la Carne Fiambre.

Autorizar á Ricardo Montilla para que pueda verificar las introducciones de las primeras materias destinadas á

la elaboración de jabones en la fábrica que ha establecido en el campo de San Antón.

Quedar enterado de un atento oficio en que el Sr. Director del Círculo Católico de Obreros dá las más expresivas gracias á esta Corporación por el donativo de doce docenas de sillas hecho á favor de aquel Centro, á virtud de reciente acuerdo de la Municipalidad.

También quedó enterado de la comunicación á la que D. Amador Jover y Sánz acompaña un ejemplar de su obra, titulada *Flores Marchitas*, con destino á la biblioteca municipal, y que se le dén las más expresivas gracias por este donativo.

Reparar en la parte necesaria la tubería hace tiempo instalada para abastecer de agua potable al Matadero público, derivándola de la alcubilla inmediata.

Resanar el pavimento de varias calles de esta capital con las losetas que que se hallan en depósito.

Autorizar á la Comisión respectiva para que con su intervención se adquieran y entreguen varias prendas de abrigo con destino á algunos presos en la Cárcel pública.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 14 de Enero último, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Córdoba 27 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, J. R. Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

**Pedro Abad.**

Núm. 491.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por la Comisión respectiva para el año económico entrante de 1889 á 1890, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, para los efectos prevenidos en la vigente Ley Municipal.

Pedro Abad 26 de Febrero de 1889.—Isaac Muro.—El Secretario, Melchor de Castro.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 493.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.*

Doy fe: Que en las diligencias seguidas en dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador Don Manuel Gutiérrez de la Concha, en nombre y representación de D. Waltero Poole, contra la Sociedad minera *The Bailén Company Limited*, sobre reclamación de cierta cantidad, se presentó escrito por dicho Procurador desistiendo de la indicada representación en treinta y uno de Marzo del año último; y teniendo noticias de que el Don Waltero Poole se encontraba en

Sevilla, se libró exhorto al Juzgado decano de la misma á fin de que se le hiciera saber dicho desistimiento, á los efectos de la ley; y habiendo sido devuelto el aludido exhorto, y apareciendo de su diligenciado no haberse podido indagar el domicilio del Poole, por lo que no se había llevado á efecto dicha notificación, se ha acordado por providencia, fecha de ayer, se le haga por medio de cédula con arreglo á lo preceptuado en el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, fijándose un ejemplar de ella en cada uno de los sitios públicos de esta capital é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario* de esta ciudad y en la *Gaceta de Madrid*.

Lo relacionado más por extenso consta de las precitadas diligencias, á que me refero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos antes expresados, pongo la presente, que firmo en Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 460.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Miguel Reyes Medrano, que aparece ser vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 501.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Fernández y José Madueño Pelado, vecinos de Linares de Baeza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, de esta ciudad, á las doce de su mañana del en que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que estoy instruyendo por hurto de una mula á D. Rafael Cabanas; previniéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Cabra.

Núm. 500.

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Priego García, (a) el *Jele*, vecino de Granada, de edad de 42 años, casado, de oficio alpargatero, moreno, algo grueso, de estatura mas que mediana; viste traje como de artesano, sin que consten otras señas, y cuya prisión provisional se ha decretado el día de hoy en causa criminal por hurto, para que en el término de 10 días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ser notificado del referido auto de prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento, de que si no comparece, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Priego García, (a) el *Jele*, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 26 de Febrero de 1889.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Posadas.

Núm. 482.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la jaca y demás objetos que se expresan á continuación, los cuales fueron robados de la casa de D. José Ortega Castuera, en la villa de Guadalcazar, la noche del 15 al 16 de este mes, y caso de ser habidos los manden remitir á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Posadas á 24 de Febrero de 1889.—Manuel Camacho.—El Actuario, por mi compañero, Licenciado Juan de Dios Nogués.

*Señas de la jaca y objetos.*—Una jaca, torda, mediana, cerrada, cola y crin cortada por la mitad, herrada de los cuatro piés, cruzada en árabe, con la cabeza algo chica y descargada.

Un albardón jerezano, una cabezada color avellana con frontaleta del mismo color, un serón nuevo algo usado, una carona, compuesta de un albardón de jerga con un cañón roto, un ropón, estribos con baticola, dos mantas de jerga, una de ellas rota y remendada con bayeta amarilla y unos sacos viejos, dos pares de bridas, una negra y otra color avellana, una almohaza y un cepillo, una sogá de esparto, una traba

de hierro con su llave, una espuela y dos ganchos pequeños de hierro.

Utrera.

Núm. 464.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que pendió por mi Escribanía contra D. José Doblado Romero, conocido por Rincón, y otro, por contusiones á Elías González, se ha mandado citar al testigo Manuel Jiménez Pineda, vecino de Lucena, casado con Carmen Castilla y de oficio tinajero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de Lucena y en los de esta ciudad, comparezca en la sala audiencia de S. S., situada en la calle Reina, núm. 24, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente cédula, en Utrera á 16 de Febrero de 1889.—El Actuario, José de Seda.

Estepa.

Núm. 494.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de la burra, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 17 al 18 del corriente fué hurtada al vecino de Gilena, José Rodríguez Torres, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Estepa 25 de Febrero de 1889.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Jaén.

*Señas de la caballería hurtada.*—De seis años de edad, pelo melado, de alzada regular y herrada en la nariz.

Iznalloz.

Núm. 463.

D. Antonio Morales Martínez, Juez municipal é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Rodríguez Pérez, vecino de Benalúa de las Villas, cuyas señas

y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades del orden civil y militar é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y pronta remisión á este Juzgado del Rodríguez Pérez, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 25 de Febrero de 1889.—Antonio Morales.—Por el Actuario, Jesús Fernández.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 495.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Petróleo (30 litros), á. . . . .	0,75
Carbón vegetal (6.000 kilogramos), á. . . . .	0,12
Jabón (140 kilogramos), á. . . . .	0,80
Córdoba 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.	

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Sal (3 quintales métricos) á. . . . .	14,00
Leña de jaras (100 quintales métricos), á. . . . .	3,50
Cebada (555 hectólitros), á. . . . .	11,26
— (832 hectólitros, cincuenta litros) á. . . . .	10,81
Paja para pienso (600 quintales métricos), á. . . . .	4,75
Córdoba 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.	

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio. 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).